

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal - Pertenencia Rad. 110014003053202100777

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Myriam Ariza Cárdenas. contra Herederos determinados e indeterminados de María Elena González Pinzón, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Aportar certificado de libertad y tradición con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 159 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - septiembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaría
--